Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior - establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP - anterior - tipifica como infracción realizada por un proveedor el *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 dela referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP - anterior -, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior - , en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *"El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública.* ***El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS****, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma"*. (Énfasis agregado).

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0562-O, de fecha 13 de agosto de 2026; se realizó la notificación de inicio de la verificación preliminar o Actuaciones Previas al proveedor QUINAPANTA VILLARES CHRISTIAN DANIEL con RUC Nro. 1804688297001, el cual fue notificado con fecha 14 de agosto de 2026, dirigido al correo electrónico c.quinapanta16@gmail.com, mismo que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0625-O, de fecha 27 de agosto de 2026; se realizó un requerimiento de información a la Entidad Contratante, GOBIERNO

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, con el fin de que remita y certifique los documentos pertenecientes a la etapa de presentación de la oferta y de convalidación de errores del proveedor QUINAPANTA VILLARES CHRISTIAN DANIEL con RUC Nro.1804688297001.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0618-O, de fecha 27 de agosto de 2026; se realizó un requerimiento de información al INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de que se determine si el documento denominado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR" del proveedor CHRISTIAN DANIEL QUINAPANTA VILLARES, se encuentra acorde a la información que se encuentra registrada en su base de datos.

Que, mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2026-0188-O, de fecha 07 de septiembre de 2026; el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a través del Espc. Pedro Enrique Maya Pavón, DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA remitió su pronunciamiento, determinando lo siguiente: *"(…) Se realizó la consulta del "Tiempo de Servicio por Empleador" correspondiente al ciudadano QUINAPANTA VILLARES CHRISTIAN DANIEL, con cédula de ciudadanía Nro. 1804688297, a través de los aplicativos institucionales, así como la extracción de información desde las bases de datos institucionales, ambas con fecha de corte al 01 de septiembre de 2026. Como resultado de las consultas efectuadas, se determinó que la información contenida en el anexo remitido no guarda coincidencia con la consultada en el aplicativo "Tiempo de Servicio por Empleador", ni con la registrada en las bases de datos del IESS con fecha de corte al 01 de septiembre de 2026. En particular, se evidenciaron diferencias respecto del número de empresas (RUC) con las cuales el afiliado registra períodos de afiliación, toda vez que, para los períodos analizados, el número de empresas en el documento adjunto es superior al registrado en las bases de datos institucionales para dichos períodos (…)".* SIC

Que, con fecha 09 de septiembre de 2026; se aprobó el Informe de Verificación Final de Actuaciones Previas, en el que se concluyó y recomendó lo siguiente: "(…) ***Conclusión. - Información verificada:*** *de conformidad con el pronunciamiento emitido por parte del IESS a través de su DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA, Esp. Pedro Enrique Maya Pavón, mediante Oficio Nro. IESS-DNAC-2026-0188-O, de fecha 07 de septiembre de 2026; se ha verificado la existencia de una presunta infracción, misma que, se encuentra determinada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP -anterior -, por cuanto el documento denominado "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR" del proveedor CHRISTIAN DANIEL QUINAPANTA VILLARES con RUC Nro. 1804688297001 no se encuentra acorde a la realidad.* ***Incumplimiento normativo:*** *Conforme a la información recabada en la etapa de actuaciones previas y conforme a lo remitido por el IESS, se presume que el proveedor CHRISTIAN DANIEL QUINAPANTA VILLARES con RUC Nro. 1804688297001 a incurrido en la infracción establecida en el artículo 106 literal c) "Proporcionar información falsa o* ***realizar una***

***declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación**, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (…)". - Énfasis agregado - **Recomendación. -** Dado que, se ha evidenciado la existencia de una posible declaración errónea de documento dentro del proceso de contratación pública signado con código Nro. COTO-GADMA-2024-019 y de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad, racionalidad, tipicidad e irretroactividad, se recomienda dar inicio al proceso administrativo sancionador con el fin de determinar o descartar si el documento objeto de la controversia: "TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR del proveedor CHRISTIAN DANIEL QUINAPANTA VILLARES con RUC Nro. 1804688297001" constituyen a una **declaración errónea de documento, y de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente dentro del marco legal vigente por parte del área competente y que, de conformidad con la fecha de publicación del proceso, y en concordancia con la fecha en que se produjo la presunta infracción dentro del proceso de contratación en referencia la infracción correspondiente es la del artículo 106 literal c) de la LOSNCP**, en concordancia con el numeral 5.9.7.1 de la "METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL". SIC

Que, con fecha 24 de septiembre de 2026; se suscribió el Acto de Inicio del expediente DDCP-2026-01873, determinando en lo pertinente: *"(…) **SÉPTIMO. - NOTIFICACIONES Y DERECHOS. -** Con el presente acto inicial notifíquese al presunto infractor CHRISTIAN DANIEL QUINAPANTA VILLARES con RUC Nro. 1804688297001, en la dirección de correo electrónica <c.quinapanta16@gmail.com> previniéndole que de conformidad con el artículo 108 de la LOSNCP - anterior -, concordante con el artículo 255 del COA, el cual, establece el término de diez (10) días para defensas y presentación de descargos por parte del proveedor CHRISTIAN DANIEL QUINAPANTA VILLARES, una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez (10) sin contestación alguna, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido a trámite hasta el cierre del período de instrucción, de conformidad con los artículos 255 y 256 del COA (…)".* SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0784-O, de fecha 29 de septiembre de 2026; se emitió la Notificación de Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual fue remitido al correo electrónico: c.quinapanta16@gmail.com, mismo que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública.

Que, el término de diez (10) días para que el administrado remita su pronunciamiento respecto del inicio del proceso administrativo sancionador precluyó con fecha 14 de octubre de 2026.

Que, mediante correo electrónico leomartinez.1706@gmail.com de fecha 13 de octubre de 2026; el administrado remitió un primer pronunciamiento al inicio del proceso administrativo sancionador, determinando en lo pertinente: *"(…) Designo y autorizo al*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

abogado JOSÉ LEONARDO LÁRRAGA MARTÍNEZ con matrícula profesional 17-2023-1961 para que a mi nombre y representación realice los escritos que considere necesarios en la presente causa en beneficio de mis intereses y ejecute una defensa técnica de manera integral en todas las diligencias que considere necesarias para garantizar mi derecho a la defensa. (…) Solicito se otorguen copias simples del expediente administrativo (…)". SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0840-O, de fecha 14 de octubre de 2026; se remitió el expediente DDCP-2026-01873 al administrado, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa, mismo que fue dirigido al correo electrónico c.quinapanta16@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública y a los correo electrónicos: larragamartinezlawdepartment@gmail.com y leomartinez.1706@gmail.com.

Que, mediante correo electrónico leomartinez.1706@gmail.com, de fecha 14 de octubre de 2026; el administrado remitió su pronunciamiento al inicio del proceso administrativo sancionador.

Que, con fecha 22 de octubre de 2026, la Dirección de Denuncias en su calidad de órgano instructor emitió y suscribió la Providencia de Evacuación de Prueba, la cual fue notificada a través del correo electrónico institucional de notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y dirigida al correo electrónico c.quinapanta16@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública y a los correo electrónicos: larragamartinezlawdepartment@gmail.com y leomartinez.1706@gmail.com.

Que, con fecha 23 de octubre de 2026; la Dirección de Denuncias en su calidad de órgano instructor suscribió y remitió el Dictamen de Instrucción al órgano competente para resolver, determinando en lo pertinente: *"(…) En atención a los elementos de la instrucción, se recomienda que en el presente caso no sería procedente imponer una sanción administrativa al administrado QUINAPANTA VILLARES CHRISTIAN DANIEL con RUC Nro. 1804688297001 y en su lugar declarar la Nulidad del acto administrativo, en razón de que se ha evidenciado un vicio de nulidad insubsanable relacionado con los elementos de hechos y probatorios en los que se funda el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP- 2026-01873, ya que el mismo fue notificado en conjunto de documentos que no corresponden al expediente, en este sentido la presente recomendación se sustenta en los artículos 104, 105, 106 y 107 del COA (…)".* SIC

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de fecha 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, establece como una atribución de la Dirección General: *"(...) literal c) Dirigir la implementación del control al Sistema Nacional de*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

Contratación Pública y del Subsistema Nacional de Control y; d) Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER lo recomendado en el dictamen de instrucción del expediente administrativo Nro. DDCP-2026-01873, de fecha 23 de octubre de 2026.

Artículo 2.- DECLARAR LA NULIDAD desde el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, emitido con fecha 24 de septiembre de 2026 dentro del expediente DDCP-2026-01873, iniciado en contra del proveedor QUINAPANTA VILLARES CHRISTIAN DANIEL con RUC Nro. 1804688297001.

Artículo 3.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social. - para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Denuncias. - La reapertura del procedimiento administrativo sancionador mientras no opere la prescripción o la caducidad del ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con los artículos 179 y 245 del COA y la "*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor de calidad de productor nacional*" normativa vigente al momento de producirse los hechos, emitida para el efecto;

Dirección de Comunicación Social. - para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio. - para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Denuncias la certificación de

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Dirección de Gestión Documental y Archivo. - para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor QUINAPANTA VILLARES CHRISTIAN DANIEL con RUC Nro. 1804688297001, con el contenido de la presente Resolución. La constancia de notificación efectuada a la proveedora antes nombrado, se remitirá a la Dirección General y a la Dirección de Denuncias en el término máximo de tres (03) días desde su notificación

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2026-01873.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
DIRECTORA GENERAL

Anexos:
- dictamen_instrucción-ddcp-2026-01873_(003)-signed.pdf

Copia:
Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señor Abogado
Jorge Moises Machado Zamora
Especialista de Denuncias en la Contratacion Publica

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor Magíster
Danko Vallejo Zarate
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicacion

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0544-R

Quito, D.M., 23 de octubre de 2026

jm/mc/ma

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NATALY PATRICIA AVILES PASTAS

** Documento firmado electrónicamente por Quipux*